

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia

(Gaceta del 27 de Septiembre de 1915.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2 258.

Boecillo.

Formado el proyecto del Presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Boecillo á 25 de Septiembre de 1915.—El Alcalde accidental, Hilario Gomez.

Núm. 2 257.

Corcos del Valle.

A los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1914, por término de quince días, durante los cuales que se empezará á contar desde que sea insertado el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los vecinos de la localidad examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Corcos del Valle 24 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Do-

mingo Pesquera.—Romarico Peñas, Secretario.

Núm. 2 259.

Villabarúz de Campos.

Don Miguel Babás Alouso, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villabarúz de Campos.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinte del corriente mes, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de dos mil cuatrocientas veintisiete pesetas y cincuenta y nueve céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las ex-

presadas dos mil cuatrocientas veintisiete pesetas y cincuenta y nueve céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se hará efectivo por medio del repartimiento vecinal durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente;

calculando la Junta un consumo de paja y leña de 242.759 kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.427.59 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto; se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y Asociados presentes de que yo el Secretario, certifico.—Eutimio Calderón.—Tiburcio Mediavilla.—Hermógenes García.—Casimiro Ruaño.—Teodosio Escobar.—Dativo Gonzalez.—Juan de Castro.—Gerardo Caballero.—Alejandro García.—Benito Ramos.—Telesforo Rey.—Miguel Balbás.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villabarúz de Campos á veintitres de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Miguel Babás.—V.º B.º, El Alcalde, Eutimio Calderón.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veinte del corriente mes para cubrir el déficit de dos mil cuatrocientos veintisiete pesetas y cincuenta y nueve céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1916, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja y leña de todas clases.	Kilogr.º	242759	0'04	0'01	2427'59
Total.					2427'59

Villabaráz de Campos a 23 de Septiembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Eutimio Calderón.—El Secretario, Miguel Balbás.

Núm. 2.263

Don Miguel Romero y Matas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

Certifico: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de hoy, para dar cumplimiento á la Real orden Circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Septiembre de 1913, relativa á la declaración de vacantes de señores Concejales, que han de ser sometidas á la próxima renovación bienal, la Corporación acordó declarar tres vacantes ordinarias por el distrito único de este término, en los Concejales D. Cirilo de la Cuesta Vergara, D. Aquilino Perez Montero y D. Agustín Cuadrado Temprano, á quienes corresponde cesar en el actual año, como procedentes de la elección de mil novecientos once.

Y para que conste y sea remitida al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín Oficial», expido la presente en Benafarces á veintiseis de Septiembre de mil novecientos quince.—Miguel Romero y Matas.—V.º B.º, El Alcalde, Filemon Gonzalez.

Núm. 2.264

Don Gregorio Alonso Gomez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Berceo.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria correspondiente á este día se halla el siguiente

Acuerdo.—Declarar cuatro vacantes ordinarias para la próxima renovación de Concejales en este Municipio para reemplazar á don Hilarion Gonzalez Medrano, D. Esteban de Fuentes Garcia y D. Francisco Alonso Pelaez, á quienes corresponde cesar el día treinta y uno de Diciembre del año actual, y que se comuniquen este acuerdo por medio de copia literal, al Ilmo. Sr. Go-

bernador civil de esta provincia, en cumplimiento y á los efectos de la Real orden de fecha 30 de Septiembre de 1913.

Así resulta del acta de referencia, á que me remito. Para que así conste y en cumplimiento á lo acordado expido la presente en Berceo á veintiseis de Septiembre de mil novecientos quince.—Gregorio Alonso Gomez, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Hilarion Gonzalez.

Núm. 2.260

Don Fidel Salinas Garcia, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Villanueva.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, correspondiente al año actual, al fólío veintinueve, aparece inscripta un acta de la sesión ordinaria del día once de Septiembre de mil novecientos quince, la cual comprende entre otros particulares el que copiado literal dice como sigue:

«Seguidamente por el Sr. Presidente se hizo saber á los señores de la Corporación que próxima la renovación bienal de este Ayuntamiento para cubrir las vacantes ordinarias y extraordinarias que con motivo de la renovación resulten, debiera de procederse á la declaración de las mismas y cumplir demás trámites dentro del plazo que señala la Real orden de 30 de Septiembre de 1913 aclaratoria de lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Municipal. Enterados los señores de la Corporación de lo manifestado por la Presidencia, así como de la Real orden de referencia, procedieron á examinar el expediente electoral del último período ó sea del año 1913 y resultando que en dicha elección fueron designados seis Concejales cuyos nombres son los señores D. Julian Pintado Valentin, D. Mariano Francisco Calvo, D. Mariano Villanueva

Canales, D. Maximiano Gonzalez Valentin, D. Cayetano Pintado Ruyper y D. Manuel Ceinos Cuadrillero, uno más de los que en renovación ordinaria correspondía por haberse cubierto una vacante extraordinaria ocurrida por dimisión de don Félix Vazquez Hernandez, era preciso determinar quién de los elegidos en 1913 habían cubierto aquella vacante, toda vez que el dimisionario había de cesar por turno en el actual año en union de los tres señores Concejales D. Fabian Lobo Peña, D. Lucio Callejas Gonzalez y don Lázaro Pintado Valentin, y en su virtud la Corporación acordó por unanimidad declarar las tres vacantes ordinarias que son las de los señores D. Fabian Lobo, D. Lucio Callejas y D. Lázaro Pintado, y la extraordinaria cubierta en 1913 y para que ésta se precise quién de los seis únicos elegidos en dicho año le corresponde cesar, se celebre el sorteo determinado entre los mismos en la próxima sesión ordinaria del día diez y ocho del actual mes y que se remita copia certificada de este acuerdo al Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma.—Fabian Lobo.—Mariano Francisco.—Julian Pintado.—Cayetano Pintado.—Manuel Ceinos.—Fidel Salinas.—Hay cinco rúbricas.»

El particular insertado concuerda con su original al que me remito. Y para que así conste y sea remitida al señor Gobernador Civil de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Villanueva á quince de Septiembre de mil novecientos quince.—Fidel Salinas, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Fabian Lobo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.256.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Emilio Frías Lomelino, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención se ha dictado la Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á doce de Junio de mil novecientos

quince, el Sr. D. Mariano Cuesta Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de Doña Modesta y Doña Maria Manuela Hernandez de Beraza, representadas por el Procurador D. Gregorio de San Martin Herrero y defendidas por el Doctor D. Antonio Jimeno, contra la herencia yacente de Doña Juana Anciles Conde, habiendo comparecido como uno de los herederos de dicha señora D. Gregorio Nuñez Anciles, representado por el Procurador D. Ulpiano Jimenez Garcia, y defendido por sí mismo, y siendo representado por los Estrados del Juzgado cualquiera otra persona que pudiera tener interés en dicha herencia, sobre pago de tres mil quinientas pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que desestimando las excepciones alegadas por el opositor D. Gregorio Nuñez Anciles, debo mandar y mando seguir la ejecución adelantada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto cumplido pago á doña Modesta y Doña Maria Manuela Hernandez de Beraza, de la cantidad de tres mil quinientas pesetas de principal, trescientas cincuenta pesetas de intereses vencidos, y cinco por ciento de interés de estas cantidades desde la interposición de la demanda, al pago de lo que condeno á la herencia yacente de Doña Juana Anciles Conde, á las que además impongo las costas del juicio, excepción hecha de las causadas con la oposición, que especialmente impongo al opositor D. Gregorio Nuñez Anciles, y publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Cuesta.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, según está mandado, expido este testimonio que firmo en Valladolid á veintitrés de Septiembre de mil novecientos quince.—Licenciado Emilio Frías.—V.º B.º, El Juez de primera instancia, Aureliano Bragado.

Núm. 2.252.

REQUISITORIA.

Apellidos, nombre y apodo del procesado.	Naturaleza, estado, profesión ú oficio.	Edad, señas personales y particulares.	Ultimos domicilios.	Delito, Autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello.
Plaza Echevarría, Mariano	Natural de (Valladolid), de oficio minero.	De 31 años.	Vecino de Cerro Muriano.	Procesado en causa por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Córdoba.